

OBJETO

Se establecen límites de los montos de las valuaciones fiscales para el año en curso, según la DTR 2/2013.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Orden de Servicio N° 19/2014

La Plata, 22 de diciembre de 2014.

VISTO el dictado de la Disposición Técnico Registral N° 2/2013(1), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada norma dispuso que a partir del 1° de febrero de 2013 serán susceptibles de anotación los Boletos de Compraventa, sus reinscripciones, cesiones y cancelaciones que optativamente ingresen a este Organismo, con respecto a inmuebles cuyas valuaciones fiscales no excedan de los montos establecidos por el Código Fiscal (Ley N° 10.397 - Texto ordenado 2011- y modificatorias) y la Ley Impositiva del año en curso, respecto de las exenciones previstas para el Impuesto de Sellos;

Que el artículo 297 inciso 29 apartados a) y b) del Código Fiscal (Ley N° 10.397 y sus modificatorias) prevé la exención del impuesto de sellos a las escrituras traslativas de dominio de inmuebles, siempre que sus valuaciones fiscales no superen las sumas que establezca la Ley Impositiva;

Que en ese sentido, el artículo 56 de la Ley N° 14.653(2) se refiere al artículo 297 inciso 29 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 -Texto ordenado 2011- y modificatorias), estableciendo los siguientes montos: apartado a) pesos ciento dieciséis mil setecientos (\$ 116.700); apartado b) pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$ 58.350);

Que las normativas citadas son aplicables exclusivamente a los efectos de la determinación de los montos máximos de las valuaciones fiscales correspondientes a los inmuebles objeto de los Boletos de Compraventa a registrar;

Que atento lo expuesto, es menester el dictado de la norma que indique con precisión y claridad los montos de las valuaciones fiscales a tener en cuenta en el procedimiento calificadorio de los Boletos de Compraventa.

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

ORDENA

Artículo 1° - De conformidad al artículo 1 de la Disposición Técnico Registral N° 2/2013, se establecen como límites de los montos de las valuaciones fiscales para el año en curso, los siguientes:

a. Vivienda: hasta pesos ciento dieciséis mil setecientos (\$ 116. 700), (artículo 297 inciso 29 apartado a) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 y sus modificatorias- y artículo 56 de la Ley N° 14.653).

b. Lote baldío: hasta pesos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$ 58.350), (artículo 297 inciso 29 apartado b) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 y sus modificatorias- y artículo 56 de la Ley N° 14.653).

Art. 2° - La presente Orden de Servicio entrará en vigencia a partir del primer día hábil de enero de 2015.

Art. 3° - Registrar como Orden de Servicio. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como también a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales, Colegios de Abogados, Martilleros y Escribanos. Cumplido, archivar.

Roberto Daniel PRANDINI

Abogado
Director Provincial del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

COPIA OFICIAL.